



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 15 MAY 2006

VISTO: la solicitud de la empresa **COMPAÑÍA INDUSTRIALIZADORA DE MINERALES S.A. (CIMS A)**, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de setiembre de 2005, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: la empresa manifiesta la necesidad de inversiones adicionales con la finalidad de mejorar la calidad del producto;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que la ampliación del proyecto presentada por **COMPAÑÍA INDUSTRIALIZADORA DE MINERALES S.A. (CIMS A)** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 de 28 de marzo de 1974 y en la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1o.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de setiembre de 2005, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **COMPAÑÍA INDUSTRIALIZADORA DE MINERALES S.A. (CIMS A)** en el sentido de incluir:

- Dos (2) filtros de canastas para control de limpieza de aire.
- Dos (2) filtros de canastas con mangas de fiberglass, teflón para alta temperatura.
- Un (1) set de utensillos y materiales de laboratorio, equipos electrónicos.



SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

71082/05

Al.
96

VTJ. S.
M.E.F.

71082/05

- Una (1) torre meteorológica de monitoreo ambiental.-----
- Un (1) tomador de muestras para monitoreo ambiental.-----
- Un (1) tomador de gases para monitoreo ambiental: nitrógeno/azufre.-----
- Dos (2) multiclone de control de particulado en los gases de escape para horno.---
- Un (1) sistema de mando electrónico completo, con mesa de mando, tableros, computadores de alta resolución, adaptadores, circuitos electrónicos y monitores, accesorios y repuestos.-----
- Una (1) plegadora de chapas hidráulica y eléctrica para chapas hasta 1/2 ".-----
- Un (1) torno mecánico, 4 m. de diámetro para rodillos del horno.-----
- Un (1) torno mecánico, 6 m. entre punto para 1.3 m. diámetro.-----
- Una (1) fresadora universal No. 3 mantenimiento.-----
- Un (1) torno mecánico 2,2 m. x 450 mm. diámetro.-----
- Un (1) set de herramientas mecánicas de hidráulicas para mantenimiento del horno y enfriador.-----
- Cuatro (4) mantas de calentamiento eléctrico 440 v.-----
- Cuatro (4) compresores de aire 12 kgf/cm², 246 litros/min. y accesorios.-----
- Siete (7) sopladores de lóbulo baja presión 1 kgf/cm², caudal de hasta 21 m³/segundo con motor y accesorios para sistema/ mezclado materia prima.-----
- Dos (2) transportadores Fuller neumáticos para 7.5 t/h carbón.-----
- Cuatro (4) tomadores de muestras electro-electrónico-neumático con control computarizado.-----
- Un (1) tomador de muestras automático para cinta transportadora.-----
- Una (1) torre de muestreo para trituradora de caliza: molino de martillo/molino de bolas/triturador de impacto/clasificador.-----
- Un (1) aero-separador aero-dinámico para control granulométrico de 100 cv, 50 HZ, 440 v.-----
- Dos (2) embolsadoras de carro giratorio con 6 picos, automática, 440 v 50 Hz.-----



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

- Un (1) generador/tablero y sistema de mando para laboratorio.-----
 - Una (1) grúa P y H para 100T, con accesorios y repuestos, usada.-----
- dentro del listado de equipamiento exonerado en su numeral 2º, declarado no competitivo de la industria nacional.-----

2o.- Otórgase a la empresa **COMPAÑÍA INDUSTRIALIZADORA DE MINERALES**

SECRETARIA DE ESTADO

S.A. (CIMS) un crédito por el valor agregado y COFIS incluido en la adquisición de materiales utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por el menor de los siguientes montos imponibles: el equivalente a US\$ 190.500 o el equivalente al 15 % de la inversión en obra civil que efectivamente se ejecute con la exclusión de honorarios y leyes sociales. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

SIRVASE CITAR

71082/05

Ae.
96

See
VTO. Bº.
M.E.F.

3o.- Otórgase a la empresa **COMPAÑÍA INDUSTRIALIZADORA DE MINERALES S.A. (CIMS)** la exoneración prevista en el art. 1o. del Decreto Ley No. 15.548 de 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración, de US\$ 3.155.500, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º/11/2005 y el 31/10/2008.-----

En virtud del art. 3o. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento de la ampliación del proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9o.-----

La empresa **COMPAÑÍA INDUSTRIALIZADORA DE MINERALES S.A. (CIMS)** tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1o. del presente numeral, hasta el día 31/10/2009.-----

4o.- Difiérese, de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2º del decreto 508/03 de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no



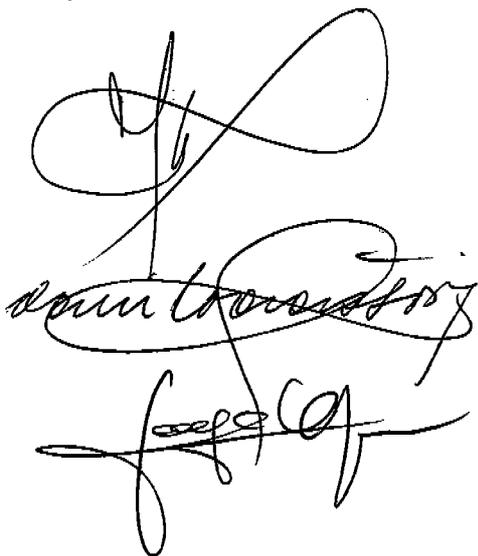
exonerada, por un monto equivalente al restante 50 % (US\$ 3.155.500) de la inversión ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión (1º/11/2005 – 31/10/2006) según cronograma presentado.-----

5o.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión, correspondientes a la ampliación objeto de la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de cinco años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

6º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.-----

7o.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

/al



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República